



Bogotá D.C., Julio de 2024

Honorable Senador  
**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

**ASUNTO:** Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".

Respetado Presidente,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta. de 1992, y demás normas concordantes, presento a consideración del Senado de la República, el proyecto de ley "Por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".

Lo anterior, con la finalidad se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2024 Senado

*"Por medio de la cual se modifica el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".*

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**Artículo 1º. OBJETO.** El objeto de esta ley es modificar el artículo 6º de la ley 1361 de 2009, con la finalidad de fortalecer el *"Día Nacional de la Familia"*.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009 (modificado por la Ley 2329 de 2023), el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.** Declárese el 15 de mayo de cada año, como el *"Día Nacional de la Familia"*.

El Gobierno Nacional fomentará, promoverá, promocionará, divulgará y patrocinará actividades y expresiones sociales y culturales con participación activa de la sociedad civil, donde se exalte el "Día Nacional de la Familia". En el citado día, se honrará el valor de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad promocionando de forma integral sus derechos.

El "Día Nacional de la Familia" será también el "Día sin Redes", para lo cual todos los operadores de telecomunicaciones de internet, plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán de forma masiva mensajes y contenidos que durante ese día inviten a los usuarios al uso responsable de todos los medios digitales y plataformas de redes sociales, advirtiendo los riesgos que ello conlleva y conminando dedicar tiempo de calidad con los miembros de su familia.

Las plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil, promoverán y divulgarán el "Día Nacional de la Familia" de forma masiva, exaltando el valor fundamental de la Familia en la sociedad.

El Gobierno Nacional diseñará, implementará **y divulgará** campañas pedagógicas que resalten el valor de la familia como núcleo fundamental de lo sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de lo familia. Así mismo, el Gobierno Nacional **utilizará un espacio institucional, en horario prime, para promover dichas campañas.**

**PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las actividades y expresiones sociales y culturales, así como las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.**

**PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), realizarán las acciones necesarias con la finalidad de lograr de manera efectiva, la divulgación de las campañas pedagógicas de las que trata el presente artículo.**

**PARÁGRAFO 3º.** El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.

Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.

**Artículo 3º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

  
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2024 Senado

*“Por medio de la cual se modifica el artículo 6º de la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones – DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA”.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:**

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer la celebración del Día Nacional de la Familia (15 de mayo de cada año). Esto, fomentando, promoviendo, promocionando, divulgando y patrocinando actividades y expresiones sociales y culturales por parte del Estado, requiriendo una participación activa de la sociedad civil.

Busca fomentar diversas actividades, educativas y culturales que estimulen un sano esparcimiento a todos los miembros de la familia como núcleo fundamental de la sociedad (exaltando su valor en la sociedad). Logrando así crear bases robustas, sólidas y duraderas para todos aquellos que poseen una familia y para las nuevas generaciones que pretendan formar una nueva familia. Esto a mediano plazo va a fortalecer los principios y convicciones de cada ciudadano o habitante del territorio nacional respecto al concepto de familia (en Colombia y en mundo es uno de los pilares más importantes que existen dentro de una sociedad, pues aquella determina el desenvolvimiento de un ser humano en esta última).

**2. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS:**

**A. Constitucional:**

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia estableció que:

*“Artículo 42: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.”*

Así mismo, otros artículos de la constitución política colombiana y del marco normativo que fortalecen dicha idea, son:

*“Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Artículo 5:** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**ARTÍCULO 15:** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

#### **B. Ley 294 de 1996: Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política:**

**“Artículo 2:** La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.”

Para los efectos de esta Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes; El texto subrayado fue declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que, para los efectos de las medidas administrativas de protección previstas en esa ley, la misma también se aplica, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

**“Artículo 3:** Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;
- b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;
- c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño

- físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;
- d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;
  - e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;
  - f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;
  - g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;
  - h) La eficacia, celeridad, sumariada y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;
  - i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares”.

### C. Ley 311 de 1996: por medio de esta ley se crea el registro Nacional de Protección Familiar

*“Artículo 1: Creación. Créase el Registro Nacional de Protección Familiar.*

*Artículo 2: Definición. Se entiende por Registro Nacional de Protección familiar la lista en la cual se incluirán los nombres con sus respectivos documentos de identidad y lugar de residencia si fuere conocida de quien sin justa causa se sustraiga de la prestación de los alimentos debidos por ley para con sus hijos menores y a los mayores de edad que por circunstancias especiales así lo ameriten, como el que adelanta estudios o está incapacitado física o mentalmente”.*

Igual procedimiento se aplicará al que sustraiga a dar alimentos a los titulares que establece el **artículo 411 del Código Civil**.

La **Ley 1361 de 2009**: se crea la protección integral a la familia y reconoce a la familia como sujeto de derechos.

Por otro lado, respecto al desarrollo jurisprudencial, la Corte Constitucional también ha establecido una serie de derechos cuyo titular es la familia, se ha pronunciado mediante el reconocimiento de los DERECHOS a la Integridad, **Sentencia T-015 de 1995**, a la protección económica, **Sentencia T-435 de 2006**, a la protección integral a la familia **sentencias T-302 de 1994, T-199 de 1996, T-004 de 2004**, a la tranquilidad, Integridad e Intimidad de la familia **Sentencias: SU-476 de 1997, T-082 de 1998, T-195 de 2002**, a la unidad familiar **Sentencias T-447-94 y T-608 de 1995**, a constituir un patrimonio inalienable **Sentencias C-192 de 1998, C-664 de 1998, C-722 de 2004**, a tener una vivienda digna **Sentencias C-560 de 2002, T-079 de 2008 y T1027 de 2003**, a la atención, prevención y protección de la familia **Sentencias T-327 de 2001, T-426 de 2007** uno de los avances más importantes a

la fecha sobre lo que se conoce como familiar la vemos reflejada en esta sentencia **C-577 de 2011** la cual plasma y da nuevas posturas sobre familia ampliando muchísimo más el concepto de familia actual reza en su texto lo siguiente : *“Las parejas del mismo sexo deben contar con la posibilidad de acceder a la celebración de un contrato que les permita formalizar y solemnizar jurídicamente su vínculo como medio para constituir una familia con mayores compromisos que la surgida de la unión de hecho”*. Tomando el fundamento jurídico anteriormente expuesto vemos como la corte expresa como las parejas del mismo sexo también tienen derecho a componer una familia bajo unas formalidades jurídicas para que de manera legal puedan tener una familia regida y protegida por la ley nacional.

Tenemos que reiterar que en el ámbito jurídico actual del país *“la familia como institución que conocemos, ha ido en evolución constante y día tras día se actualiza y abre más la posibilidad a que nuevos tipos de seres puedan determinarse parte de una familia moderna. el alto tribunal nos encamina e ilustra afirmando que **“Toda persona es digna, libre y autónoma para constituir una familia, de forma natural (unión marital de hecho) o unión solemne (matrimonio civil) acorde con su orientación sexual, recibiendo igual trato y protección bajo la Constitución y la Ley”***. (Corte Constitucional, Sentencia SU -214 de 2016, p 63).

Finamente, **La Ley 1857 del 2017** establece que los empleadores deberán facilitar un día semestral en el que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuenten los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso (esta disposición se vio afectada con la Ley 2101 de 2021, que trajo consigo la desaparición del Día de la Familia en el ámbito laboral, como consecuencia de la reducción de la jornada laboral).

- **Normas internacionales:**

- Pacto de los derechos civiles y políticos 1968
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 16-3)
- Pacto -Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23\_1)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10-1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17)

- **Pacto de los derechos económicos, sociales y culturales 1968**

**“Artículo 10** Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, aprobado mediante Ley 319 de 1996.

### 3. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY - JUSTIFICACIÓN:

Según la ONU<sup>1</sup>, el Día Internacional de las Familias se celebra el 15 de mayo de cada año para crear conciencia sobre el papel fundamental de las familias en la educación de los hijos desde la primera infancia, y las oportunidades de aprendizaje permanente que existen para los niños y las niñas y los jóvenes.

La misma organización ha sostenido que:

*“A pesar de que el concepto de familia se ha transformado en las últimas décadas, evolucionando de acuerdo a las tendencias mundiales y los cambios demográficos, las*

<sup>1</sup> Véase en: <https://www.un.org/es/observances/international-day-of-families#:~:text=El%20Día%20Internacional%20de%20las,las%20niñas%20y%20los%20jóvenes> (Recuperado el 15 de julio de 2024 a las 22:00h).

*Naciones Unidas consideran que la familia constituye la unidad básica de la sociedad. En este contexto, el Día Internacional de las Familias nos da la oportunidad de reconocer, identificar y analizar cuestiones sociales, económicas y demográficas que afectan a su desarrollo y evolución. Por este motivo, para celebrar este día se organizan actividades, tales como talleres, conferencias, programas de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de fomentar y favorecer el mantenimiento y la mejora de la unidad familiar.*

*En la década de los ochenta, las Naciones Unidas comenzaron a centrarse en temas relacionados con la familia. En 1983, siguiendo las recomendaciones del Consejo Económico y Social, la Comisión de Desarrollo Social, a través de su resolución 1983/23 sobre la función de la familia en el proceso de desarrollo, pidió al Secretario General que promoviera "entre los encargados de adoptar decisiones y el público una mayor conciencia de los problemas y las necesidades de la familia, así como de las formas eficaces de satisfacer dichas necesidades".*

*Más tarde el Consejo, en su resolución 1985/29, pidió a la Asamblea General que considerara la posibilidad de incluir en su programa provisional para el cuadragésimo primero periodo de sesiones el tema titulado "Las familias en el proceso de desarrollo", con la idea de pedir al Secretario General que iniciase un proceso para crear conciencia sobre este asunto entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y la opinión pública. A continuación, atendiendo a las recomendaciones de la Comisión de Desarrollo Social formulada en su trigésimo periodo de sesiones, la Asamblea invitó a los Estados Miembros a que manifestaran su parecer acerca de la posible proclamación de un año internacional de la familia y formularan observaciones y propuestas al respecto. El Consejo también pidió al Secretario General que presentara ante la Asamblea en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones un informe general, basado en las observaciones y propuestas de los Estados Miembros, sobre la proclamación del año y otras medidas para mejorar la situación y el bienestar de las familias e intensificar la cooperación internacional como parte de los esfuerzos mundiales para favorecer el progreso y desarrollo en lo social.*

*Finalmente, en su resolución 44/82 el 9 de diciembre de 1989, la Asamblea General proclamó el Año Internacional de la Familia. Más tarde, en 1993, con la resolución A/RES/47/237, decidió celebrar el Día Internacional de la Familia cada 15 de mayo, con el fin de dar a conocer la cuestiones relativas a las familias y reflexionar acerca de cómo les afectan los procesos sociales, económicos y demográficos.*

*El 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados Miembros adoptaron por unanimidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un conjunto de 17 objetivos dirigidos a erradicar la pobreza, la discriminación, los abusos y las muertes prevenibles, abordar la destrucción del medio ambiente e iniciar una era de desarrollo para todos los habitantes del planeta. Las familias y las políticas que se ocupan de las cuestiones que les afectan son claves para la consecución de muchos de estos objetivos".*

Conforme a lo anterior, el ordenamiento jurídico interno ha desarrollado el concepto de familia tal como se observó en el acápite 2do de esta exposición de motivos,

entre las cuales se declaró el 15 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Familia" (Ley 1361 de 2009 (modificado por la Ley 2329 de 2023)). Y ello se da, buscando reivindicar el esfuerzo por tratar de transmitir los valores representativos del núcleo más importante de nuestra sociedad, que se insiste es la familia. En ese sentido, el "Día Nacional de la Familia" resulta ser una gran oportunidad para de reconocer, identificar y analizar diversas cuestiones sociales, demográficas y económicas que afectan al desarrollo y evolución de las familias. Se trata entonces, de una ocasión perfecta para concientizar a la sociedad sobre la relevancia de los temas relacionados con la familia, y la manera como se ven afectadas por los procesos económicos, sociales y demográficos en los que se encuentran<sup>2</sup>.

Así las cosas, podemos resumir que el objeto de la celebración del Día Nacional de la Familia es concientizar sobre el papel fundamental que juegan las familias en la educación de la sociedad, empezando por sus propios hijos.

En ese sentido, teniendo en cuenta que es de vital importancia el exaltar el valor de la familia como fundamento de la sociedad, se hace necesario imponer la obligación al Gobierno Nacional para que de forma activa fomente, promueva, promocióne, divulgue y patrocine todas aquellas actividades y expresiones sociales y culturales donde se exalte el "Día Nacional de la Familia" (se debe promocionar de forma integral sus derechos)<sup>3</sup>. Y aunado a ello, disponer que de forma masiva, entre otras, el asunto se promueva a través de las plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de

<sup>2</sup> Véase en <https://quierocuidarme.dkv.es/ocio-y-bienestar/dia-de-la-familia> (Recuperado el 15 de julio de 2024, a las 22:35h.). En la misma se establece:

*"¿Por qué se celebra el Día Internacional de la Familia?"*

*En septiembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 15 de mayo como Día Internacional de la Familia, por lo que el primer día que se celebró fue el 15 de mayo de 1994.*

*El motivo de esta celebración, como hemos comentado, es de reivindicación. Se trata de defender la importancia del papel de la familia en la evolución de la sociedad, pues es el lugar de crecimiento y educación.*

*La celebración del Día Internacional de la Familia muestra la importancia que la comunidad internacional da a la figura de la familia, en tanto que unidad básica de la sociedad y lugar privilegiado de educación y crecimiento, en el que los seres humanos encontramos seguridad y protección.*

*El contexto familiar es fundamental en el crecimiento de la persona, tal y como reconocen diversos estudios. De la misma manera, los lazos de seguridad que se crean en la familia resultan clave para el desarrollo físico y psicológico de las personas.*

*Si las relaciones familiares son estrechas y se basan en el respeto y el amor, las personas crecerán sintiéndose queridas y apoyadas, aspectos clave para generar confianza en uno mismo y autoestima. De hecho, la familia en la que hemos crecido determina en gran medida la forma en la que nos comportamos en sociedad".*

<sup>3</sup> En este día se deberán organizar, entre otras, actividades, tales como talleres, conferencias, programas de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de fomentar y favorecer el mantenimiento y la mejora de la unidad familiar.

interacción social en internet y telefonía móvil. Esto último significa, actualizar la disposición jurídica conforme a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así las cosas, el proyecto de ley busca entonces: en primer lugar, que el Gobierno Nacional tenga una posición activa en la celebración del “Día Nacional de la Familia”; en segundo, que haya expresiones sociales y culturales que exalten el valor fundamental que tiene la familia en sociedad; y en tercero, que el asunto no solamente se limite a promocionar el “Día Sin Redes”, sino también la promoción y divulgación del “Día Nacional de la Familia” de forma masiva, exaltando el valor fundamental de la Familia en la sociedad.

### **3.1 CONTENIDO DEL ARTICULADO:**

El artículo primero, contempla el objeto del proyecto que busca modificar el contenido del artículo 6° de la ley 1361 de 2009 (modificado por la Ley 2329 de 2023), con la finalidad de fortalecer el “Día Nacional de la Familia”.

El artículo segundo, modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, respecto a declarar el 15 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Familia”, imponiendo el deber al Gobierno Nacional para fomentar, promover, promocionar, divulgar y patrocinar actividades y expresiones sociales y culturales donde se exalte el “Día Nacional de la Familia”. Esto, con el fin de honrar el valor de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad promocionando de forma integral sus derechos.

Así mismo, fortaleciendo el “Día sin Redes”, para lo cual se dispone que todos los operadores de telecomunicaciones de internet, plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, deberán promover de forma masiva mensajes que durante ese día inviten a los usuarios al uso responsable de todos los medios digitales y plataformas de redes sociales, advirtiendo los riesgos que ello conlleva y conminando dedicar tiempo de calidad con los miembros de su familia. Aunado a ello, las plataformas digitales de redes sociales, medios que presten servicios de redes sociales en internet, plataformas digitales de interacción social en internet y telefonía móvil, promoverán y divulgarán el “Día Nacional de la Familia” de forma masiva, exaltando el valor fundamental de la Familia en la sociedad.

Finalmente, el artículo tercero dispone su vigencia y derogatoria.

### **4. IMPACTO FISCAL:**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Debido a esto, el proyecto de Ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto. En todo caso, es relevante mencionar que la Corte Constitucional en la Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

#### 5. CONFLICTO DE INTERESES:

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 39 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Enrique Cabrera Baquero.

---

SECRETARIO GENERAL